



CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD STSERVICIOS SOJOS TELLO CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
NICOLÁS PATRICIO SOJOS VALDIVIESO,
CESAR PAÚL TELLO BALCÁZAR; Y,
NICOLÁS FRANCISCO SOJOS ECHEVERRI

CUANTÍA: USD \$ 400,00

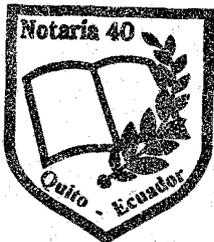
(DI 4ª COPIAS)

P.A.

Cons_sojos

Escritura. N° 963.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de ABRIL de dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Nicolás Patricio Sojos Valdivieso, César Paúl Tello Balcázar y Nicolás Francisco Sojos Echeverri, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para



contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía STSERVICIOS SOJOS TELLO CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos los señores Nicolás Patricio Sojos Valdivieso, Cesar Paul Tello Balcázar y Nicolás Francisco Sojos Echeverri.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA STSERVICIOS SOJOS TELLO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denomina STSERVICIOS SOJOS TELLO CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002



comprenderá principalmente: Uno) Asesoría y administración financiera, contable y tesorería; Dos) Atención al cliente; Tres) Asesoría y Soporte de Sistemas informáticos y tecnología; Cuatro) Administración de bodegas e inventarios; Cinco) Representación de marcas, productos, franquicias y servicios de empresas nacionales y extranjeras, relacionadas con el objeto social de la compañía; Seis) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento, arriendo y manejo de software, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos, suministros de oficina y mobiliarios; Siete) Para el cumplimiento del objeto social podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, así como también la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o



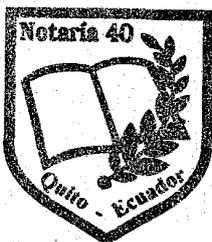
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga mediante aporte en especie como se indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales acumulativas e indivisibles y se emitirán por el total de la participación de cada socio.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Siete punto Uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Siete punto Uno punto Uno.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000003



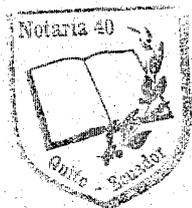
actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señale el Estatuto.- Siete punto Uno punto Dos.- Atribuciones: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Siete Punto Dos.- Junta General de Socios.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos



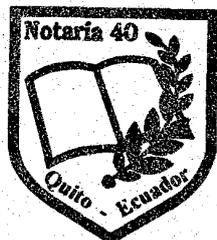
de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General.- Para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- Siete punto Dos punto Dos.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- Siete punto Dos punto Tres.-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004



Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- Siete punto Dos punto Cuatro.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General en su orden, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Siete punto Dos punto Cinco.- Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- Siete punto Dos punto Seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.- La convocatoria solo podrá ser considerada válida si la comunicación hubiere sido personalmente recibida por cada uno de los socios.- Siete punto Dos punto Siete.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51 %) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos de las dos terceras partes del capital social; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Siete punto Dos Punto Ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Siete punto Dos punto Nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General y todos los demás administradores que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Presidente y el Gerente General en forma individual.- Los administradores que ejerzan la

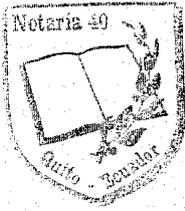
transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; k) Invertir, a nombre de la compañía, en certificados de aportación, previa autorización de la Junta General en su caso; l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- Responsabilidad.- El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- No procede la cesión o delegación de sus facultades de administrador.- Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos sociales.- Sección Segunda.- Del Gerente General.- Período.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la Junta General de socios; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

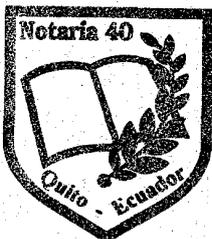


representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- Sección Primera.- Del Presidente.- Período.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones.- Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; c) Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos; d) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participaciones; f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; g) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la Junta General de socios; i) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique





inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; g) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Convocar a Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos.- Responsabilidad.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la



compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.-

CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO

NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO

DÉCIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO

CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el

Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función de liquidador.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO

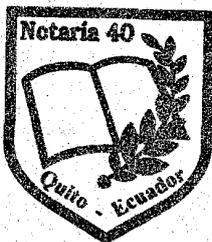
DÉCIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000007
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



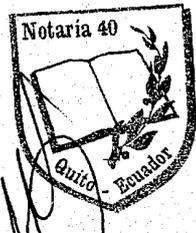
AMÉRICA (US \$ 1.00), que representa los CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: Nicolás Francisco Sojos Echeverri suscribe ciento noventa y seis (196) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 196.00), mediante la transferencia de los siguientes bienes: Una computadora HP Compaq D530 Pentium 4 2.8 Ghz S/N: MXJ402007R que se encuentra avaluada en CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 196.00); Cesar Paúl Tello Balcázar suscribe ciento noventa y seis participaciones (196) de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 196.00), mediante la transferencia de los siguientes bienes: Una computadora modelo Compaq Evo N610c Pentium 4 1.8 Ghz S/N: 1J2BKT8ZG81A que se encuentra avaluada en CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 196.00); Nicolás Patricio Sojos Valdivieso suscribe ocho participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8.00), mediante la transferencia de un Monitor Compaq 5017 m Flat Panel S/N: 1TT15A5752-1/C.- *****



Socio	Aporte	Descripción	Avalúo	Capital Suscrito	%
-------	--------	-------------	--------	------------------	---

Nicolás Sojos Echeverri	Especie	HP Compaq D530 PENTIUM 4 2.8, Ghz S/N: XJ402007R	\$ 196,00	\$ 196,00	49%
César Tello Balcázar	Especie	Compaq Evo N610c Pentium 4 1.8 Ghz S/N: 1J2BKT8ZG 81ª	\$ 196,00	\$ 196,00	49%
Nicolás Sojos Valdivieso	Especie	Monitor Compaq 5017m Flat Panel S/N: 1tt15a5752- 1/C	\$ 8,00	\$ 8,00	2%
Total	-----	-----	\$ 400,00	\$ 400,00	100%

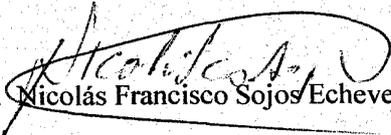
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO, AVALUÓ Y PAGO DE CAPITAL.- Los socios Nicolás Francisco Sojos Echeverri, Cesar Paúl Tello Balcázar y Nicolás Patricio Sojos Valdivieso de común acuerdo aceptan el avalúo de los bienes conforme se lo detalla en la cláusula anterior y transfieren el dominio de los bienes cuyo detalle consta en el cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas, conforme lo establece la Ley de Compañías.- CLÁUSULA TRANSITORIA.- DELEGACIÓN.- Se delega al doctor José Luis Guevara Rodríguez, para que una vez constituida la compañía, convoque a Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía y otorgue los nombramientos respectivos; y al señor Jorge Merizalde y/o José Luis Guevara para que a nombre y representación de la compañía,



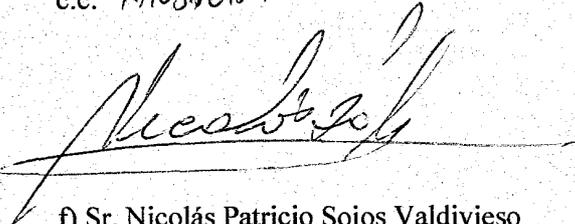
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

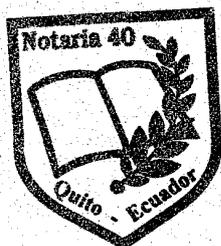
0000008

comparezca ante el Servicio de Rentas y obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes.- CLÁUSULA FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura.- (firmado) doctor José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (Nº 7165) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Nicolás Francisco Sojos Echeverri
c.c. 170446977-2


f) Sr. César Paul Tello Alcázar
c.c. 171037615-1


f) Sr. Nicolás Patricio Sojos Valdivieso
c.c. 010003153-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7048390

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: GUEVARA RODRIQUEZ JOSE LUIS

Fecha de Reservación: 07/04/2005 09:27:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7048324 STSERVICIOS SOJOS TELLO DEL ECUADOR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- STSERVICIOS SOJOS TELLO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

0000009

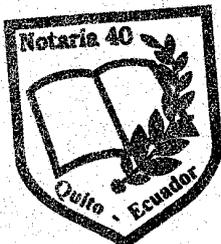
CIUDADANIA 170446977-2
SOJOS ECHEVERRI NICOLAS FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 AGOSTO 1974
008- 0181 05913 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E1443A124:
CASADO PAMELA JOANNA DILLON YEPEZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
NICOLAS PATRICIO SOJOS
XIMENA ANTONIA ECHEVERRI
QUITO 15/04/2016 5/04/2004

REN 1003615
Poh



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

176 - 0285
NUMERO

1704469772
CEDULA

SOJOS ECHEVERRI NICOLAS FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO, CARTA NOTARIAL Y TRANSACCIONES

CIUDADANÍA No. 171037615-1
TELLO BALCAZAR CESAR PAUL
35 JUNIO 1.974
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 A 225 05256
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74

Paul Tello



ECUATORIANO***** V133543222
CASADO MARIA B GARCIA BALDEON
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO CESAR HERIBERTO TELLO
CARACOLA MARIA BALCAZAR
QUITO 18/02/95
17702/2011

0107802



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

02-0028
NUMERO

1718378151
CEDULA

TELLO SALCAZAR CESAR PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

SAN MARCOS
PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000011

CIUDADANIA 0100031533
SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO
24 JUNIO 1.944
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
01 340 0101
AZUAY, CUENCA
SAGRARIO 44

Nicolás Sojos



ECUATORIANA ***** E233011222
 CASADO XIMENA ELEVERGI ALVAREZ
 SUPERIOR EMPLEADO
 VICENTE SOJOS
 FRANCISCA VALDIVIESO
 QUITO 24/12/97
 24/12/2009
 1020039
 QUITO
 LUGAR DE FIRMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145-0026 NUMERO: 0100031533 CEDULA
 SOJOS VALDIVIESO NICOLAS PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA
 PICHINCHA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

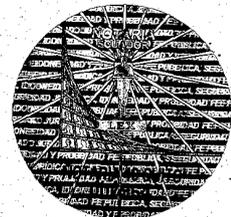
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a, : siete de abril del año dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

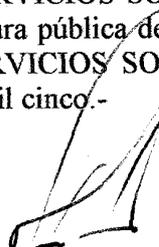
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

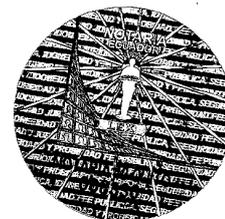


ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.1412, de fecha doce de abril del 2005, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Quito Subrogante, se resuelve Aprobar la Constitución de Compañía STSERVICIOS SOJOS TELLO CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada SOCIEDAD STSERVICIOS SOJOS TELLO CIA. LTDA.- Quito, a catorce de abril del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de abril del 2.005, bajo el número **0868** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"STSERVICIOS SOJOS TELLO CIA. LTDA."**, otorgada el siete de abril del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0504**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013264**.- Quito, a veinte de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

